SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3991/2023**

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener el documento sustento que refleje por qué al trabajador de base se le aumento la cantidad quincenal de aportación al FONAC.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el recurso de revisión en materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: FONAC, documento, cantidad, ahorro, afiliados, nómina.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3991/2023

SUJETO OBLIGADO:
Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a dos de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3991/2023,** interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión en materia, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075423000661**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Solicito a la Oficialia Mayor del Congreso de la Ciudad de México la actualización de las reglas del FONAC o LAS NUEVAS DISPOSICIONES VIGENTES POR LAS CUALES AL TRABAJADOR DE BASE SE LE AUMENTO LA CANTIDAD QUINCENAL DE APORTACIÓN AL FONAC." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0296/2023, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, con el oficio **DRH/SAP/IIL/226/2023** enviado por la **Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor** de este Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a la solicitud de información en referencia.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio DRH/SAP/IIL/226/2023, del dos de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Administración de Personal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección de Personal y las áreas que la integran, me permito informarle que con fecha 23 de marzo de 2023 se firmó el Primer Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión y con el objetivo de contar con un documento en donde se establezca la mecánica operativa para el funcionamiento eficaz del fideicomiso, se estableció un Plan del Fondo de Ahorro Capitalizable, que de acuerdo al artículo 33 del documento: "*Todos los Afiliados al Plan se comprometerán a aportar la cantidad de $271.49 (Doscientos setenta y uno pesos 49/100 M.N.). Cantidad que será descontada vía nómina por parte de la Tesorería del Congreso, de acuerdo a la aprobación expresada en la Carta de Adhesión.*"

…" (Sic)

III. Recurso. El seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "El Congreso de la Ciudad de México, NO ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, NEGANDOME EL DERECHO A SABER Y CONOCER LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL SOLICITADA." (Sic)

IV.- Turno. El seis de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3991/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El nueve de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la persona solicitante. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CCDMX/IL/UT/SAIDP/0408/2023, del mismo mes y año, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> "…
>
> Lo anterior atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 4 de la Ley en materia.
>
> Me permito anexar el PLAN DE FONDO DE AHORRO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NUMERO F/4129920 y el oficio número **DRH/SAP/IIL/260/2023.**
>
> Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 5551301900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como en el correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx
>
> …" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

2. Oficio número DRH/SAP/IIL/260/2023, del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Administración de Personal del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

Y toda vez que el peticionario se ha inconformado porque este Congreso de la Ciudad de México no entregó la documentación solicitada, debido a que no se le hizo entrega del documento de las nuevas disposiciones del Fondo de Ahorro Capitalizable para el personal de base y solo se le notificó de las nuevas disposiciones por la cuales al trabajador de base se le aumentó la cantidad de aportación quincenal para este Fondo de Ahorro.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le remito copia simple del documento de referencia; lo anterior con el propósito de satisfacer el interés de información y aclarando los agravios expresados en el recurso de revisión de cuenta.

Asimismo, le solicito que a través de su conducto se remita al recurrente la presente respuesta complementaria a su requerimiento de información.

…" (Sic)

3. Plan del Fondo de Ahorro del Fideicomiso de Administración e Inversión número F/4129920, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VII. Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta en alcance remitida a la persona solicitante, y el correo remitido a la cuenta de la persona peticionaria, a través del cual remitió dicha respuesta en alcance.

VIII. Cierre de Instrucción. El catorce de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que el recurso de revisión se tuvo por recibido dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial** y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de las solicitudes, respuestas, recursos de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la actualización de las reglas del FONAC o las nuevas disposiciones vigentes por las cuales al trabajador de base se le aumento la cantidad quincenal de aportación al FONAC.

En respuesta el ente recurrido a través de la Subdirección de Administración de Personal indicó que el 23 de marzo de 2023 se firmó el Primer Convenio Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Administración e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Inversión y con el objeto de contar con un documento que establezca la mecánica operativa para el funcionamiento eficaz del fideicomiso, se estableció un **Plan del Fondo de Ahorro Capitalizable**, y que de acuerdo con el artículo 33 del documento, todos los afiliados al Plan se comprometerán a aportar la cantidad de $271 pesos, mismos que serán descontados vía nómina por parte de la Tesorería del Congreso, de acuerdo a la aprobación expresada en la carta de adhesión.

Inconforme, la persona solicitante indicó que no se le entregó la documentación solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

En alcance, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, el Plan del Fondo de Ahorro del Fideicomiso de Administración e Inversión número F/4129920, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio conviene señalar que, al atender la solicitud, el ente recurrido se pronunció únicamente respecto de la existencia de un **Plan del Fondo de Ahorro Capitalizable**, mismo que establece que todos los afiliados al Plan se comprometerán a aportar una cantidad que será descontada vía nómina por parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Tesorería del Congreso, de acuerdo con la aprobación expresada en la carta de adhesión.

No obstante, aunque se pronunció de la existencia del documento que establece la mecánica operativa para el funcionamiento eficaz del Fideicomiso (FONAC), no remitió el mismo.

Sin embargo, en alcance remitido a la persona solicitante, este proporcionó el Plan del Fondo de Ahorro del Fideicomiso de Administración e Inversión número F/4129920, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:

PLAN DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NUMERO F/4129920

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con fundamento en los artículos 27 fracción XI y 93 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 49 y 149 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se constituye este Plan de Fondo de Ahorro Capitalizable, en beneficio de los trabajadores de base del Congreso de la Ciudad de México

El presente Plan es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico, Invitados, Fideicomitentes y el Fiduciario, y se emiten para proveer al estricto cumplimiento de los fines del Fideicomiso en todos sus términos, de conformidad con lo estipulado en su respectivo contrato.

Del mismo, se advierte que este regula el fondo y su manejo, así como las aportaciones, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Activo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES AL FONDO

Artículo 33. Todos los Afiliados al Plan se comprometerán a aportar la cantidad de $271.49 (Doscientos setenta y uno pesos 49/100 M.N.). Cantidad que será descontada vía nómina por parte de la Tesorería del Congreso, de acuerdo a la aprobación expresada en la Carta de Adhesión.

Artículo 34. El Congreso aportará el equivalente a $ 271.50 (Doscientos setenta y uno pesos 50/100 M.N.).

Artículo 35. El sindicato aportará el 25% de las Cuotas sindicales de los afiliados al Plan.

Al cierre del ciclo financiero del Fondo de Ahorro con fecha 15 de Julio de cada año, los miembros del Comité realzarán una sesión ordinaria para analizar si se incrementan las aportaciones de los Afiliados, el Congreso y/o el Sindicato.

Es entonces que, si bien en principio el ente proporcionó una respuesta incompleta al limitarse a referir la existencia de un documento, sin proporcionar el mismo, una vez admitido el recurso de revisión, proporcionó en un alcance el documento peticionado.

Asimismo, se advierte que dicho alcance fue remitido a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, por lo que se tiene la certeza de que el mismo fue hecho de conocimiento a la persona solicitante.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria el ente recurrido perfeccionó su actuar y complementó su respuesta.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud." (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de su respuesta complementaria acreditó haber emitido un documento que colma el interés de la persona solicitante.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria al medio que la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones, es que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria cubre los extremos considerados en la Ley.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria perfeccionó su respuesta inicial.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20